

Lisandro CRUZ PONCE

Mozos, José Luis de los, *La reforma del derecho de familia en España, de hoy* ..... 670

las causas, la quiebra fortuita y fraudulenta, la declaración de quiebra, el inventario de los bienes, los órganos de la quiebra, "el ajuste", la competencia del Consulado y la prelación de créditos. II) *A los contratos de seguros*, cuyo capítulo veintidós, "es toda una ley dentro de las Ordenanzas", se reguló con detalle el seguro terrestre y marítimo, sin permitir el seguro de vida, "pero todo navegante y pasajero bien podrá asegurar la libertad de su persona"; se llegó a entender la mecánica del reaseguro. 12) *A las convenientes y muy recomendables operaciones de crédito en dinero y entre comerciantes*. 13) *A las noticias sobre el ejemplar de las Ordenanzas de Bilbao*. 14) Finalmente, el autor *concluye* y dice que las Ordenanzas son fuentes histórica y conceptual de gran trascendencia, manifestación de un sistema casuístico y dinámico; obra de los comerciantes, que logran una legislación de clase, detentan el poder económico, se convierten en un factor real de poder; son el cimiento de la económica hispana; prácticamente para reglamentar y controlar la administración de un comercio transnacional; "mosaico de regulaciones"; madre nutricia de la mayor parte de la legislación mercantil perteneciente al siglo XIX.

Obra histórica que tiene el mérito de darnos a conocer, directamente, el origen y funcionamiento de algunas instituciones mercantiles, recogidas posteriormente por nuestra legislación comercial; al mismo tiempo que nos explica la influencia y el poder del Consulado en la vida económica de los pueblos a quienes se aplicaban dichos estatutos.

Pedro Alfonso LABARIEGA VILLANUEVA

Mozos, José Luis de los, *La reforma del derecho de familia en España, de hoy*, Valladolid, España, Colección de estudios monográficos, Departamento de Derecho Civil, Universidad de Valladolid, vol. I, 1981, 190 pp.

Divide el autor su exposición en cuatro capítulos. El primero se intitula "Familia y derecho"; el segundo, "Nueva imagen del matrimonio y sistema matrimonial español"; el tercero, "Despenalización del adulterio y nuevo significado de la fidelidad conyugal", y el cuarto y último, "Hacia un nuevo régimen económico matrimonial".

En el capítulo primero, afirma el autor que la familia es un hecho natural, anterior al Estado y al derecho, que el ordenamiento jurídico debe tomar en cuenta para garantizar su libertad e independencia y la de los miembros que la integran.

Considera que el ordenamiento no debe inmiscuirse en la esfera familiar para garantizar su intimidad y el natural desenvolvimiento de los valores morales y afectivos que existen en su seno.

No significa esto, agrega el autor, que la familia presente un ámbito autónomo propio, que escape al Estado y al derecho.

La familia cambia constantemente, adaptándose a la mentalidad de las gentes y al cambio de los tiempos. Esta dinámica debe ser captada por el legislador, quien deberá considerar que la función del derecho en relación con la familia consiste en garantizar su propia seguridad jurídica y la de sus miembros —expresa el autor.

El concepto jurídico de la familia adquiere nuevos significados en los distintos órdenes familiares.

La denominada familia conyugal se encuentra hoy formada sólo por los cónyuges y los hijos, mientras éstos viven con sus padres, pues al llegar a cierta edad abandonan el hogar para formar otra familia. Contrasta este orden familiar con prácticas y sistemas de otras épocas, propias de la vida rural, como la familia patriarcal.

En los procesos de transformación y de adaptación de la familia y de la legislación a la vida moderna, se destacan principalmente: la secularización del matrimonio; la amplia aceptación del divorcio, que “en aras de la libertad y la igualdad” hace perder al matrimonio el carácter de indisoluble que la propia legislación civil le reconocía; la igualdad jurídica de los hijos; la ausencia de limitaciones en los procesos de investigación de la paternidad, etcétera.

No obstante lo expresado anteriormente, destaca el autor que existe, aun en el derecho moderno, un concepto más amplio de la familia, que progresivamente va perdiendo importancia y que se manifiesta en los impedimentos para el matrimonio, en las prestaciones alimentarias y en la sucesión legítima.

Junto al concepto de “familia conyugal” se puede situar la “familia de hecho” y la “familia hogar”. Existe otro tipo de familia donde “caben distintas formas de unión sexual extramatrimonial”.

Hay otras que amplían su esfera de acción a la convivencia común. Se trata de las personas que viven bajo un mismo techo o bajo una misma dependencia económica: padre, madre, hijos, ascendientes y aun extraños. En esta nueva relación la protección jurídica no se dispensa al grupo familiar, sino a los individuos que lo integran.

Se extiende por fin el autor en diversos comentarios sobre la autonomía y las características especiales del derecho familiar, destacando su irrenunciabilidad y el aspecto formal e incluso solemne de algunos actos jurídicos que pueden concertarse.

En el capítulo segundo destaca el autor las modificaciones legales introducidas en los últimos años al derecho familiar y analiza los diversos proyectos modificatorios de este derecho, y termina haciendo diversas observaciones respecto del matrimonio religioso y su eficacia civil.

El capítulo tercero se refiere a la despenalización del adulterio.

Comentando el Proyecto sobre la materia, presentado a las Cortes por el Consejo de Ministros a propuesta del ministro de Justicia, dice el autor:

Esta reforma que ya está en marcha, y que ha sido recibida por todos los partidos políticos con representación parlamentaria, tiene más conexiones de las que parece. Porque no sólo resuelve un problema de igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, eliminando por otra parte, lo que podría ser vejatorio para la intimidad individual, al hacer desaparecer una protección criminal de unas relaciones privadas, sino que tiene, de un lado, una serie de conexiones sistemáticas y abre la puerta a las demás reformas del Derecho de familia. (P. 74.)

Dice el autor que "la despenalización del adulterio implica una nueva perspectiva del deber de fidelidad conyugal".

En el preámbulo del Proyecto se declara que la despenalización del adulterio no significa que "deje de ser exigible el cumplimiento del deber de fidelidad que obliga a ambos cónyuges".

El autor, comentando estos conceptos, dice que: "desaparecida la protección penal no cabe duda que el criterio del deber de fidelidad adquiere una dimensión distinta, puesto que la despenalización supone una afirmación de la libertad del individuo, por encima de los vínculos del matrimonio, vínculo que, en cierta medida queda roto, con protección penal o sin ella."

El capítulo cuarto está destinado a analizar las reformas propuestas al régimen económico patrimonial. Sobre esta materia es necesario destacar lo que contiene la Exposición de Motivos del Proyecto. Dice:

La presente reforma ha llevado el principio de igualdad entre los cónyuges a sus últimas y justas consecuencias, ya borrando ciertas distinciones que persistían en las relaciones personales ya, sobre todo, confiriendo a cada uno, en el aspecto patrimonial, iguales facultades, derechos y obligaciones. De ahora en adelante cada cónyuge gobernará y regirá sus bienes y actividades económicas sin más trabas que la respectiva contribución a las cargas familiares o a las derivadas del hecho de no ser suyos, sino comunes, ciertos bienes obtenidos por él, o a la eventual obligación de dar cuenta de sus actividades lucrativas al otro cónyuge.

Según los proyectos de reforma, los regímenes patrimoniales quedarían reducidos a tres: sociedad de gananciales, régimen de participación y separación de bienes.

El régimen de sociedad conyugal constituiría, según el autor, una "comunidad de gananciales".

El régimen de participación "pretende conciliar las ventajas de la separación y la comunidad", dice el autor. Durante la vigencia de este sistema se produce una verdadera separación de bienes entre los cónyuges. Al extinguirse se juntan los patrimonios de cada cónyuge y se reparten entre ellos las utilidades, si las hay.

El régimen de separación de bienes existirá cuando así lo convengan los contrayentes o cuando por cualquier causa se extingan los otros regímenes acordados.

Destaca por fin el autor el artículo 1320 del Proyecto, según el cual "para disponer de los derechos sobre la vivienda habitual y los muebles de uso ordinario de la familia, aunque tales derechos pertenezcan a uno solo de los cónyuges, se requerirá el consentimiento de ambos, o en su caso, autorización judicial".

Se trata de defender el patrimonio familiar según el autor.

Lisandro CRUZ PONCE

PIÑA Y PALACIOS, Javier (coordinador), *La mujer delincuente*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1983, 299 pp.

Este libro contiene un curso organizado, en febrero de 1980, por el Instituto de Investigaciones Jurídicas sobre el tema. Sólo ve la luz pública tres años después, debido a la prolongada y dolorosa enfermedad que lamentablemente terminó en 1982 con la vida del siempre recordado maestro Javier Piña y Palacios.

El volumen contiene diecinueve contribuciones debidas, casi siempre, a distintos expertos. Mal podría, por razones de espacio, ser cada una de ellas objeto de una reseña separada. Hemos de limitarnos, pues, a una información que no puede ser prolija y que concierne más bien al sentido general del libro.

La sucesión material de los trabajos no aparece en el volumen en un orden temático determinado. Si tal ordenación debiera ser intentada por nosotros, situaríamos tal vez en primer lugar al conjunto de reflexiones muy generales de Ezio Flavio Bazzo sobre "El mito de